



**DICTAMEN**  
**CDUOETYP/049/2018-2021**  
**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO**  
**ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN**  
**H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO**  
**TRIENIO 2018-2021**

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, siendo las 10:00 horas del día 28 veintiocho del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte, se reunieron de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento número 31, celebrada el día 03 de abril del 2020, donde específicamente en el punto 6 del orden del día, fue aprobado por unanimidad de votos el punto de acuerdo a efecto de que el Ayuntamiento y sus Comisiones realicen sesiones virtuales; y en lo dispuesto por el artículo 82-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación; estando presentes el Regidor Carlos Alejandro Chávez Valdez, Presidente, la Regidora Lilia Margarita Rionda Salas, Secretaria; la Regidora Magaly Liliana Segoviano Alonso, la Regidora Ana Bertha Melo González y el Síndico José Luis Vega Godínez, como vocales; con la finalidad de analizar la solicitud de permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública, solicitado por la C. **Angélica Villalobos Villagrán**, respecto del establecimiento comercial denominado «**La Capellina**», ubicado en **Calle Sopeña número 3, colonia centro**, una vez analizada la petición, se resuelve conforme a los siguientes antecedentes: -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El 25 octubre de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, **Angélica Villalobos Villagrán** solicitó por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos el permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública, a efecto de ocupar una superficie de 6.67 seis punto sesenta y siete metros cuadrados, como extensión del establecimiento comercial denominado “**La Capellina**”, ubicado en Calle Sopeña número 3, zona centro, de esta ciudad capital. -----

En términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos remitió el expediente integrado a la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Dirección General de Servicios Públicos Municipales y Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, a efecto de que emitieran el dictamen de factibilidad correspondiente. -----

**SEGUNDO:** Las dependencias municipales en mención, en los términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de



Ayuntamiento 2018 - 2021

Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., remitieron a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos los dictámenes de factibilidad correspondientes. -----



**TERCERO:** La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, en términos del artículo 16 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento para ponerlo a su consideración, el expediente al que se acompañaron las conclusiones respectivas.-----

**CUARTO:** El Presidente Municipal instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que los expedientes sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, lo anterior en virtud del punto de acuerdo aprobado por el Cuerpo Edilicio en la sesión ordinaria número 01 llevada a cabo el día 10 de octubre de 2018, específicamente en el punto 17 del orden del día, por el cual se autorizó al Secretario del Ayuntamiento para turnar la correspondencia, también dando cumplimiento al artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato y sus Municipios. -----

**QUINTO.** En la Sesión Ordinaria número 31 del Ayuntamiento, de fecha 3 de abril de 2020, específicamente en el punto número 5 del orden del día, se aprobó la suspensión de actividades no esenciales de la administración pública municipal con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19). Por tanto, no corrieron plazos ni términos procesales legales y reglamentarios establecidos en los ordenamientos y disposiciones normativos aplicables, que regulen la práctica de actuaciones, diligencias y procedimientos administrativos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. -----

En virtud de lo anterior y tomando en cuenta que dentro del expediente que nos ocupa, se tienen los elementos suficientes y necesarios para dictaminar la petición primigenia, se proceden a emitir las siguientes: -----

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Es competencia de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del H. Ayuntamiento del municipio de Guanajuato para conocer del presente asunto, en atención a que de conformidad con los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 23, fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 81, 83, fracción IV y 83-5, fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como en los artículos 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., las Comisiones de Ayuntamiento tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal.-----



Ayuntamiento 2018 - 2021



Es por lo anterior, que esta Comisión de Ayuntamiento cuenta con atribuciones para conocer y dictaminar sobre las peticiones de los particulares en materia de permiso para el aprovechamiento de la vía pública. -----

**SEGUNDO:** Los artículos 18 y 19 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., preceptúan que se podrán conceder permisos para el uso y aprovechamiento de la vía pública, cuando luego de analizar el proyecto y los dictámenes, considere que: -----

I.- La instalación no signifique una contravención a las disposiciones relativas a la conservación estética, arquitectónica, histórica y fisonomía del lugar; -----

II.- Las instalaciones en la vía pública no constituyan un obstáculo para el tránsito de personas en las banquetas o el de vehículos en los arroyos o para la prestación o uso de servicios; y,-----

III.- El acceso al establecimiento no sea también acceso a otro inmueble o local que lo integre. --

De la solicitud de **la C. Angélica Villalobos Villagrán** se advierte que pretende ocupar una superficie de 6.67 seis punto sesenta y siete metros cuadrados, como extensión del establecimiento comercial denominado "**La Capellina**", ubicado en Calle Sopeña número 3, zona centro, de esta ciudad capital.-

Con relación a lo anterior, las dependencias municipales en los términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., señalaron lo siguiente: -----

1.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales dirigió el oficio DGSP/0708/2019 al Licenciado Mario Gustavo Buck González, Director de Fiscalización y Control de Reglamentos, el cual contiene el dictamen **NEGATIVO** de factibilidad del permiso solicitado, derivado de que el establecimiento no se encuentra dentro del proceso de **RECOLECCIÓN ESPECIALIZADA**, prevista en los artículos 5 fracción II, 9, 13 y 14 del Reglamento de Limpia y Recolección de residuos para el municipio de Guanajuato. -----

2.- Mediante oficio DIUGCH/630/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, señala que en función al análisis de la documentación y con base a la información proporcionada dictamina lo siguiente: -----

**“ÚNICO.** – Es **negativo** la extensión del mobiliario del establecimiento en vía pública [...]

Así mismo, la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, en el proceso de verificación y revisión por una posible afectación a la vía pública para el uso y aprovechamiento de la misma como



parte de la extensión del comercio establecido por prestadores de servicios de esta ciudad capital determina lo siguiente: -----

1. Se analizó el área al que pretende a ocupar por uso y aprovechamiento de la vía pública la cantidad de 6.67 m<sup>2</sup> (seis punto sesenta y siete metros cuadrados). -----
2. Se hizo análisis del mobiliario que se pretende colocar con la cantidad de 2 (dos) mes, 6 (seis) sillas. -----
3. En función al análisis que hace esta Dirección para establecer un uso adecuado del mismo por el negocio en cuestión y en base al **“Proyecto de lineamientos generales para ser considerados por el Ayuntamiento de la Ciudad de Guanajuato”**, para el otorgamiento de extensión en la vía pública para prestadores de servicio y/o establecimientos con venta de alimentos y bebidas, **dentro de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Guanajuato**, del mes de mayo de 2016, proporcionados por parte del Centro INAH Guanajuato y en colaboración con la denominada entonces Dirección de Protección y Vigilancia, este establecimiento **NO CUMPLE** de manera general con los lineamientos establecidos. -----
  - a. En todos los giros comerciales que soliciten extensión en la vía pública según lo estipula en el Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., **deberá dejar libre tránsito la banqueta frente a la fachada del establecimiento**, en caso de no existir banqueta o circulación se dejará nacho de circulación como mínimo de **1.20m.** de igual manera si existirán rampas, pasos y circulaciones especiales para minusválidos, estas estarán libres de cualquier obstáculo.
  - b. En caso de las calles peatonales que continúan dando servicio vehicular, carga y descarga o flujo intenso de peatones (calle de Sopeña, Luis González Obregón, Truco, Calle del Campanero, Allende, etc.) **se restringe la colocación de la concesión de extensiones del restaurante.**
4. En materia de fisonomía e imagen urbana se verifica que el área referida, se da un impacto visual negativo a la zona.
5. De conformidad a lo anterior expuesto **esta Dirección considera que no es factible el uso y aprovechamiento del área solicitada.**

3.- Mediante oficio DGDTyE.0935/2019 fechado el 3 de diciembre de 2019, suscrito por el Maestro Fabián Gamba Labastida, Director de Desarrollo Turístico y Económico, expuso que la solicitud de permiso es **NO VIABLE**, en virtud de que se favorece la actividad económica del municipio y genera fuentes de empleo. -----

4.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante oficio S.S.C/01550/2019 fechado el día 02 de diciembre de 2019, dictaminó en materia de protección civil reducir riesgos, y evitar el impacto destructivo en sentido **NO FACTIBLE**, en razón de lo siguiente: -----



Ayuntamiento 2018 - 2021



1. *No se anexa el formato de permiso en donde se establecen los requisitos indispensables. -----*
2. *La carta de residencia es del día 08/01/2019; mismo que se encuentra vencida, y por lo tanto dicho documento tiene vigencia de 2 meses. -----*

Por parte de la Dirección de Policía Vial y Transporte Municipal señala que “*el comercio donde solicitan el permiso es un área de reunión social, misma que debe mantenerse libre para que tanto capitalinos como turistas hagan uso debido de ella ya que de lo contrario se estaría obstruyendo en parte significativa el tránsito peatonal y esto a su vez pondría en riesgo la seguridad de los mismos, por lo que dicha solicitud, se considera **NO FACTIBLE**.*” -----

La Dirección de Policía Municipal Preventiva, por su parte, “*sugiere mantener y respetar el orden en espacios públicos, no incitar a conductas antisociales, salvaguardar la integridad y patrimonio propio así como a terceros, esto para evitar algún tipo de conflicto, respetando los horarios establecidos. La complicación que significa la aglomeración peatonal puede producir dichas conductas anti sociales por lo que se considera **NO FACTIBLE** la solicitud en cuestión.*” -----

**5.-** La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, concluyó que el interesado reunió los requisitos contemplados en los artículos 13, 14 y 15, del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., para que la solicitud presentada por la C. **Angélica Villalobos Villagrán**, pueda ser resuelta. -----

Concatenando los elementos descritos en los puntos anteriores, esta Comisión del H. Ayuntamiento, estima **NO FACTIBLE** en los términos de los artículos 6, fracción I, 18 y 19 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., y con base en los dictámenes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Guanajuato se concluye que este establecimiento **NO CUMPLE** con los lineamientos establecidos por el Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto: -----

Por lo tanto esta comisión dictaminadora considera que dicha plaza debe permanecer libre de cualquier obstáculo que impida las actividades sociales y familiares, así como que se impidan realizar las labores de emergencia, contingencia y vigilancia, a efecto de prevenir y salvaguardar un bien superior que es la seguridad e integridad de las personas que por ahí transitan, razones por las cuales, en beneficio de la colectividad y en aras de la armonía social por sobre los intereses particulares, con fundamento en el artículo 18, fracción II, del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., al afectarse el libre tránsito de peatones y la prestación de servicios públicos como el de seguridad y de emergencia, lo conducente es proponer al Pleno para que además con fundamento en los artículos 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



Ayuntamiento 2018 - 2021

117, fracción II, inciso d), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y, 76, fracción II, inciso h), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en ejercicio de sus facultades discrecionales con que cuenta para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial, resuelva no conceder el permiso pretendido por el particular. -----



En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación; somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen con los siguientes acuerdos: -----

## ACUERDOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial es competente para proponer al Pleno del Ayuntamiento el sentido de respuesta a la petición sobre la negativa del permiso de uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios con venta de alimentos y bebidas del establecimiento denominado “**La Capellina**” realizada por la C. **Angélica Villalobos Villagrán** y por otra parte, el Ayuntamiento, es competente para aprobar en definitiva el otorgamiento del mismo. -----

El Ayuntamiento es competente para conocer y determinar respecto de la solicitud hecha por la C. **Angélica Villalobos Villagrán**, referente al permiso de uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios de alimentos y bebidas del establecimiento denominado “**La Capellina**”, ubicado en Calle Sopeña número 3, zona centro, de este municipio de Guanajuato, Guanajuato.-----

Por lo anteriormente expuesto en los considerandos del presente dictamen, el Ayuntamiento determina que **no es de otorgarse la renovación del permiso de uso de suelo y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios de alimentos y bebidas** al establecimiento denominado “**La Capellina**” ubicado en **Calle Sopeña número 3, zona centro de este municipio de Guanajuato, Gto.** -----

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a las dependencias involucradas en la expedición del presente dictamen, a efecto de que atiendan los considerandos en los que cada dependencia esté involucrada. -----

**TERCERO.** – El Ayuntamiento instruye a la Dirección General de Servicios Jurídicos para que elabore el permiso que señala el artículo 20 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato. Hecho lo anterior, dicha dependencia deberá remitir a la Secretaría del H. Ayuntamiento tres tantos originales del permiso para recabar firmas correspondientes, y posteriormente también notificará al interesado el permiso referido. -----



Ayuntamiento 2018 - 2021

Así lo dictaminaron y firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., trienio 2018 – 2021, siendo las 11:00 horas, del día 28 del mes de agosto del año 2020. -----



**Regidor Carlos Alejandro Chávez Valdez**  
**Presidente**

**Regidora Lilia Margarita Rionda Salas**  
**Secretaria**

**Regidora Magaly Liliana Segoviano Alonso**  
**Vocal**

**Síndico José Luis Vega Godínez**  
**Vocal**

**Regidora Ana Bertha Melo González**  
**Vocal**